

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

CUI 20011.6001.087.2017.00239

1. Ingresó memorial del Juzgado Primero Promiscuo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica – Cesar, por medio del cual solicita se remita el auto de fecha 7 de abril de 2022 proferido por este Despacho a fin de tener soporte para hacer la conversión del título¹, razón por la cual se dispone enviar el referido auto a efectos de que se realice a favor de este Despacho la conversión del título judicial previamente solicitado en las presentes diligencias².
2. Atendiendo que no obra respuesta al requerimiento realizado a la Fiscalía General de la Nación de Girón en oficio No. 6273 del 31 de mayo de 2022³, **REITÉRESE** el requerimiento.
3. Este Juzgado vigila a RICHARD HERNANDEZ CABALLERO la pena de 54 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 26 de junio de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica – Cesar, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. En la sentencia le fue otorgada la sustitución de prisión intramural por domiciliaria como padre cabeza de familia, previa caución prendaria por valor de \$200.000, y suscripción de diligencia de compromiso⁴.

El 22 de enero de 2020 se suscribió la diligencia de compromiso⁵ y mediante auto del 30 de septiembre de 2020 y del 14 de diciembre de 2020 se dispuso la citación del sentenciado RICHARD HERNANDEZ CABALLERO para que allegara la caución prendaria por valor de \$200.000 y compareciera para realizar el trámite de reseña ante establecimiento carcelario⁶.

El 22 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico enviado por el abogado del sentenciado, se allegó copia de la caución prendaria ordenada en la sentencia condenatoria⁷ y el 7 de abril de 2022, mediante auto suscrito por este Despacho se requirió nuevamente al sentenciado **RICHARD HERNANDEZ CABALLERO** para que comparezca a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga para la realización de la respectiva reseña, atendiendo que no se encuentra registrado en el Sistema SISIPPEC, so pena de darse inicio al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria⁸, trámite que se surtió mediante oficio No.

¹ Folio 66

² Folio 37 a 38

³ Folio 64

⁴ Folio 10 a 14

⁵ Folio 4

⁶ Folio 15

⁷ Folio 31

⁸ Folio 37

6267 del 27 de mayo de 2022⁹, sin que diera cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

Asimismo, atendiendo memorial presentado por el doctor Juan Darío Saavedra García en el que se informa el sentenciado HERNANDEZ CABALLERO tiene un proceso en su contra por la presunta comisión del delito de perturbación de la posesión de bien inmueble, debido a un eventual incumplimiento de la prisión domiciliaria, mediante auto del 7 de abril de 2022 este Despacho requiere a la Fiscalía General de la Nación de Girón para que informe el estado del proceso que se sigue en contra del precitado sentenciado bajo el radicado 68307.6000.142.2021.50858 y remita copia de las diligencias que se hayan surtido al respecto¹⁰.

De lo anterior, el despacho advierte que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria del subrogado.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: "*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.*"

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS** al sentenciado RICHARD HERNANDEZ CABALLERO y a su defensor para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria otorgada, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Por el CSA dese cumplimiento a lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Gregory P.

⁹ Folio 48
¹⁰ Folio 43

Edna
13 ENE 2023
Cuaderno: 20